

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Séimestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.184

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Servicio Provincial de Ganaderia

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Gelsa de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las parideras del «Pajar» y de «Coper», dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta, dichas parideras con un trayecto de 3 kilómetros con su partida de «Mazarañón», y zona de inmunización otra faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,

Félix Tejada Torres

Núm. 4.184

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna

sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Luesma, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de agosto de 1941.

El Gobernador civil,
Félix Tejada Torres

SECCION CUARTA

Núm. 4.181

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Mariano Naharro Barranco, vecino de Zaragoza, la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Morés a Mainar, comprendido en el kilómetro 24, hectómetro 1, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 28 de agosto de 1941.—El Administrador, Marino Goizueta.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Automóviles

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Hacienda, se expresan a continuación las cantidades que por Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el primer semestre de 1940, tienen que percibir los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES	AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES
Zaragoza.....	198.316'71	Frasno (El).....	136'82
Aguarón.....	136'82	Fuendejalón.....	342'05
Ainzón.....	410'44	Gallur.....	478'85
Alagón.....	2.394'30	Gelsa.....	205'23
Aguilón.....	68'41	Godojos.....	68'41
Alcalá de Ebro.....	136'82	Grisel.....	136'82
Alfamén.....	205'23	Ibdes.....	342'05
Alhama de Aragón.....	1.847'03	Illueca.....	1.231'35
Almolda (La).....	273'64	Jaraba.....	410'45
Almonacid de la Sierra.....	342'04	Jarque.....	273'64
Almunia (La).....	1.299'76	Jaulín.....	342'04
Ambel.....	205'23	Joyosa (La).....	68'41
Aniñón.....	342'04	Langa.....	68'41
Ariza.....	615'67	Layana.....	68'41
Artieda.....	68'41	Lécera.....	68'41
Atea.....	205'23	Leciñena.....	205'23
Ateca.....	1.436'58	Litago.....	68'41
Bárboles.....	68'41	Longares.....	273'63
Bardallur.....	68'41	Luceni.....	684'08
Belchite.....	136'82	Luesia.....	68'41
Berdejo.....	68'41	Lumpiaque.....	547'26
Biel.....	68'41	Luna.....	273'64
Bijuesca.....	136'82	Maella.....	68'41
Biofa.....	273'64	Magallón.....	547'26
Bisimbre.....	68'41	Malón.....	136'82
Boquiñeni.....	136'82	Maluenda.....	478'85
Borja.....	2.257'48	Mallén.....	547'27
Brea de Aragón.....	1.368'17	Mara.....	68'41
Bujaraloz.....	136'82	María de Huerva.....	342'04
Bulbiente.....	136'82	Mequinenza.....	205'23
Burgo de Ebro (El).....	342'04	Mesones de Isuela.....	136'82
Cabañas de Ebro.....	205'23	Miedes.....	68'41
Cabolafuente.....	68'41	Monreal de Ariza.....	68'41
Calatayud.....	10.603'34	Monterde.....	136'82
Calatorao.....	615'67	Morata de Jalón.....	684'08
Carenas.....	410'45	Morata de Jiloca.....	205'23
Cariñena.....	1.641'81	Morés.....	615'67
Caspe.....	136'82	Moros.....	68'41
Castejón de las Armas.....	68'41	Mozota.....	68'41
Castiliscar.....	205'23	Muel.....	478'85
Cervera de la Cañada.....	68'41	Muela (La).....	68'41
Cetina.....	205'23	Munébrega.....	205'23
Codos.....	68'41	Murillo de Gállego.....	68'41
Cosuenda.....	136'82	Nuévalos.....	410'45
Cunchillos.....	68'41	Nuez de Ebro.....	205'23
Daroca.....	1.983'84	Paniza.....	68'41
Ejea de los Caballeros.....	2.462'71	Paracuellos de Jiloca.....	68'41
Epila.....	2.052'25	Paracuellos de la Ribera.....	68'41
Erla.....	273'64	Pedrola.....	615'67
Farasdués.....	136'82	Pedrosas (Las).....	205'23
Fayos (Los).....	68'41	Perdiguera.....	68'41

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES	AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES
Piedratajada.....	136'82	Terrer.....	410'44
Pinseque.....	205'23	Tierva.....	68'41
Plasencia de Jalón.....	136'82	Tiermas.....	68'41
Pradilla de Ebro.....	205'23	Tobed.....	136'82
Puebla de Alfindén.....	205'23	Torrelapaja.....	68'41
Remolinos.....	68'41	Torres de Berrellén.....	273'64
Ricla.....	342'04	Torrijo de la Cañada.....	68'41
Rueda de Jalón.....	273'63	Tosos.....	68'41
Sádaba.....	1.435'58	Uncastillo.....	205'23
Salillas de Jalón.....	136'82	Urries.....	68'41
Salvatierra de Esca.....	136'82	Utebo.....	752'49
San Martín de Moncayo.....	68'41	Valpalmas.....	68'41
San Mateo de Gállego.....	273'63	Velilla de Jiloca.....	68'41
Sástago.....	342'04	Vilueña (La).....	136'82
Saviñán.....	410'44	Villafeliche.....	136'82
Sierra de Luna.....	136'82	Villafranca de Ebro.....	68'41
Sigüés.....	68'41	Villalengua.....	205'23
Sobradiel.....	136'82	Villanueva de Gállego.....	1.026'13
Sos del Rey Católico.....	273'63	Vilanueva de Huerva.....	205'23
Tarazona.....	4.309'74	Villarroya de la Sierra.....	342'04
Tauste.....	3.215'21	Zuera.....	1.231'35

Lo que se comunica en este periódico oficial para sus efectos; advirtiendo que si los Ayuntamientos interesados no hacen efectivos los créditos que les corresponden en un plazo único de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta relación en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo se reintegrarán al Tesoro las cantidades que no se hubieran percibido por falta de presentación de las Corporaciones para realizarlas.

Zaragoza, 28 de agosto de 1941.—El Tesorero de Hacienda, A. Fernández

SECCION QUINTA

Núm. 4.203

Jefatura Agronómica de Zaragoza

FICHERO DE PRODUCTORES DE ACEITUNA DE LA PROVINCIA

Declaraciones juradas para su formación

Instrucciones

Ordenado por la Superioridad que todos los productores de aceituna hagan una declaración jurada, reseñando las características de sus fincas en impresos especiales que facilitarán los Ayuntamientos, y encomendada a esta Jefatura Agronómica la dirección del reparto de los impresos necesarios, así como de la recogida de tales declaraciones juradas, a fin de formar el correspondiente fichero, esto se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las declaraciones juradas se extenderán por cuadruplicado en los impresos que serán facilitados por las Secretarías de los Ayuntamientos.

2.ª Las declaraciones juradas deben estar autorizadas por el Delegado local de las C. N. S.; pero, si en alguna localidad esto no fuera posible por cualquier causa, autorizará dichas declaraciones el Secretario del Ayuntamiento, que estará entonces obligado a efectuar las investigaciones que precise para comprobar la verosimilitud de ellas.

3.ª Las declaraciones juradas serán presentadas, por cuadruplicado, en la Secretaría del Ayuntamiento del término municipal en que esté enclavada la finca. En el momento de la entrega, cada declarante abonará 0'25 pesetas para pago de impresos y correo. La cantidad total recaudada será puesta a disposi-

ción del Ingeniero-Jefe de la Jefatura Agronómica por los Secretarios de los Ayuntamientos.

4.ª El Secretario del Ayuntamiento conservará en su archivo un ejemplar de cada declaración jurada y remitirá los tres restantes: uno, a la Delegación Provincial del Sindicato del Olivo; otro, a la Jefatura Agronómica de la provincia, y otro, al Servicio Sindical de Estadística del Sindicato Nacional del Olivo (Españoleto, 19, Madrid). Todos estos envíos se efectuarán por correo certificado.

5.ª Los ejemplares de declaraciones juradas que se envíen por el Secretario del Ayuntamiento a la Jefatura Agronómica, se remitirán juntamente con relación nominal en la que conste el nombre del declarante, producción total de oliva y de aceite, totalizadas al final.

(Esta relación se remitirá por duplicado para, una vez controlada con las declaraciones, devolver un ejemplar firmado por esta Jefatura, que servirá de justificante de su envío).

6.ª Las declaraciones juradas a que se refiere esta circular habrán de ser presentadas en los Ayuntamientos durante la primera quincena de octubre. Si algún productor no cumple esta obligación, además de sufrir las sanciones que le impongan los Organismos competentes, quedará privado del derecho de reserva de aceite para su propio consumo y el de sus obreros durante la próxima campaña.

7.ª En los casos en que el propietario no cultive directamente la finca, no tiene que prestar ninguna declaración, ni estar incluido en la declaración presentada por el que cultiva, y la forma de gestionar la reserva de aceite para su consumo será ateniéndose a las instrucciones que oportunamente se comunicarán.

8.ª Se recomienda estudien con detenimiento el encasillado de los impresos, y, en todos los casos en que tengan la menor duda, consulten a esta Jefatura para que estén bien diligenciados y no haya lugar a devolución de declaraciones.

Esta Jefatura espera se dé la máxima publicidad a

esta orden y que, por parte de los Ayuntamientos de la provincia, se ponga el mayor esmero en la confección de las declaraciones, a fin de evitar el que haya necesidad de poner en conocimiento de la Fiscalía de Tasas los nombres del Alcalde y del Secretario de los pueblos que no declaren o lo hagan de una manera deficiente.

Si algún Ayuntamiento no recibiera impresos para estas declaraciones, lo comunicará a esta Jefatura, a la mayor brevedad, indicando el número de los que necesita.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por todos aquellos a quienes afecta esta orden.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.189

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero y en la Orden ministerial de 7 de marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de noviembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Dieciséis de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

Ocho de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

- Que ambos contrayentes sean solteros.
- Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.
- Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas anuales.
- Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional (sita en la calle de Costa, núm. 1, Zaragoza), hasta el día 30 de septiembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

- Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.
- Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.
- Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.
- Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía

del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los gastos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1941.—El Delegado provincial, J. Vaquero

SECCION SEXTA

MALUENDA

Núm. 4.179

Los días 5 y 6 de septiembre próximo, de tres a siete de la mañana el primer día y de nueve a doce y de tres a seis el siguiente, se cobrará en la Casa Ayuntamiento el segundo periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento general y el primer periodo del segundo trimestre. Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los hacendados forasteros.

Maluenda, 28 de agosto de 1941.—El Alcalde, Manuel Ladrón.

VALMADRID

Núm. 4.196

Bajo las condiciones facultativas y económicas que constan en los BOLETINES OFICIALES que se hallan de manifiesto, se anuncia las siguientes subastas:

1.ª Pastos para 160 lanares y 15 cabras en la dehesa «Boalar». Tasación, 320 pesetas.

Id. para 800 reses lanares y 40 cabras en el «Vedado Bajo». Tasación, 1.535 pesetas.

Id. para 1.000 lanares y 40 cabras en el «Vedado Alto». Tasación, 2.000 pesetas.

2.ª Leña gruesa, 250 estéreos y 5.000 de menuda en el «Vedado Bajo». Tasación, 2.750 pesetas (limpia de pino).

Id. menuda, 5.000 estéreos en el «Vedado Alto». Tasación, 2.500 pesetas (está destinada para la calera).

3.ª Piedra, 5.000 metros cúbicos de piedra caliza en el «Vedado Alto». Tasación, 5.000 pesetas.

4.ª Albata, 20 metros cúbicos en el «Vedado Bajo». Tasación, 200 pesetas.

Id. 10 metros cúbicos en el «Vedado Alto». Tasación, 100 pesetas.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de Valmadrid, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 15 de septiembre próximo, dando principio a las diez de su mañana y terminando a las doce de la misma.

Se celebrará la subasta a pliego cerrado, acompañando la cédula personal al pliego de proposición, sin cuyo requisito será inadmisibles. No es suficiente otro documento y ha de ser precisamente la cédula personal. El depósito es del 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones irán reintegradas con timbre de 1'50 pesetas; si carecen de reintegro, serán nulas. Tampoco se admitirán proposiciones que no sean por cantidad concreta y determinada. La que diga tantas pesetas más que el mejor postor, será rechazada.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto al público para cuantos deseen enterarse.

Valmadrid, 30 de agosto de 1941.—El Alcalde, José Burdío.

TIP. HOGAR PIGNATELLI